DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST-IRE-192-2019

INFORME PARA LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE REDACCIÓN

EXPEDIENTE N° 21.382

"ADICIÓN DE UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, PARA RECONOCER Y GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO DE ACCESO AL AGUA"

Elaborado por:

Alvaro Hernández Hernández
Asesor Parlamentario

Revisión final y autorización

Fernando Campos Martínez
Director

20 de noviembre de 2019

AL-DEST-IRE-192-2019

INFORME PARA LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE REDACCIÓN

EXPEDIENTE N° 21.382

"ADICIÓN DE UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, PARA RECONOCER Y GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO DE ACCESO AL AGUA"

En relación con el texto correspondiente al expediente legislativo Nº 21.382, que será conocido por la Comisión Permanente Especial de Redacción, en la sesión convocada para el día de hoy, esta Asesoría emite los siguientes comentarios, a partir del contenido del texto base que consta en el Sistema Integrado Legislativo (SIL):

La presente reforma constitucional, firmada por los 57 señores y señoras diputadas, propone adicionar un párrafo final al artículo 50 de la Constitución Política, con la finalidad de incorporar *"el derecho humano, básico e irrenunciable de acceso al agua potable, como bien esencial para la vida"*, disponiendo, además, que se trata de un bien de la Nación, cuyo uso, conservación y explotación se regirá por lo que establezca la ley que se creará para estos efectos.

Asimismo, se incorpora un Transitorio que dispone la vigencia de *"las leyes, las concesiones y los permisos de uso actuales, otorgados conforme a derecho, así como los derechos derivados de estos, mientras no entre en vigencia una nueva ley que regule el uso, explotación y conservación del agua".*

El proyecto legislativo, ingresa en la corriente legislativa el día 1 de mayo del año 2019, su publicación se produce en el Diario la Gaceta número 206, del día 7 de noviembre de 2018, Alcance número 193.

La iniciativa en comentario es conocida por la Comisión Permanente Especial de Turismo que rinde dictamen unánime afirmativo, el día 12 de septiembre de 2019.

Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos
Tercer piso, Oficentro Los Yoses, Apdo. 64-1013, San José, Costa Rica
Teléfono: 22432366 • Fax: 22432368• E-mail: fcampos@asamblea.go.cr

Ingresa en el orden del día del Pleno Legislativo el día 8 de mismo mes y año. su primera lectura se produce el día 12 de junio de 2019, la segunda lectura se realiza el día 17 de julio de 2019 y la tercera lectura es realizada el día 7 de agosto de 2019.

La comisión encargada de conocer y rendir informe es integrada por el Pleno Legislativo el día 4 de septiembre de 2019, y su instalación se realiza el día 10 de septiembre de 2019, siendo remitida la propuesta de reforma constitucional a la comisión señalada el día 12 de septiembre de 2019. Una vez conocida por el órgano señalado es remitida a la Secretaria del Directorio que lo ingresa en el orden del día del Plenario el día 24 de octubre de 2019. La propuesta es aprobada en primer debate de la primera legislatura el día 14 de noviembre de 2019, según acta número 102 del día 14 de noviembre de 2019, con 39 votos a favor, por lo que pasa a estudio de la Comisión Permanente Especial de Redacción para su correspondiente informe, según lo establece el numeral 141 de Reglamento de la Asamblea Legislativa.

Observaciones Generales

Esta asesoría recomienda atender las correcciones de forma realizadas por el Área de Servicios Filológicos del Departamento de Servicios Parlamentarios.

Sobre el Procedimiento

El artículo 195 de la Constitución Política regula el trámite que se le ha de dar a las propuestas de reforma parcial de nuestra Carta Magna, de la siguiente manera:

> *"ARTÍCULO 195.- La Asamblea Legislativa podrá reformar parcialmente esta Constitución con absoluto arreglo a las siguientes disposiciones:*
> *1) La proposición para reformar uno o varios artículos debe ser presentada a la Asamblea Legislativa en sesiones ordinarias, firmada al menos por diez diputados o por el cinco por ciento (5%) como mínimo, de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral.*
> *2) Esta proposición será leída por tres veces con intervalos de seis días, para resolver si se admite o no a discusión;*
> *3) En caso afirmativo pasará a una comisión nombrada por mayoría absoluta de la Asamblea, para que dictamine en un término de hasta veinte días hábiles.*
> *4) Presentado el dictamen se procederá a su discusión por los trámites establecidos para la formación de las leyes; dicha reforma deberá aprobarse por*

Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos
Tercer piso, Oficentro Los Yoses, Apdo. 64-1013, San José, Costa Rica
Teléfono: 22432366 • Fax: 22432368• E-mail: fcampos@asamblea.go.cr

votación no menor de los dos tercios del total de los miembros de la Asamblea*;*
5) Acordado que procede la reforma, la Asamblea preparará el correspondiente proyecto, por medio de una Comisión, bastando en este caso ***la mayoría absoluta para aprobarlo****;*
6) El mencionado proyecto pasará al Poder Ejecutivo; y éste lo enviará a la Asamblea con el Mensaje Presidencial al iniciarse la próxima legislatura ordinaria, con sus observaciones, o recomendándolo;
7) La Asamblea Legislativa, en sus primeras sesiones, discutirá el proyecto en tres debates, y si lo aprobare por ***votación no menor de dos tercios de votos del total de los miembros de la Asamblea,*** *formará parte de la Constitución, y se comunicará al Poder Ejecutivo para su publicación y observancia.*
8) De conformidad con el artículo 105 de esta Constitución, las reformas constitucionales podrán someterse a referéndum después de ser aprobadas en una legislatura y antes de la siguiente, si lo acuerdan las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea Legislativa." (lo destacado es nuestro)

El trámite de una reforma parcial a la Constitución Política también se encuentra dispuesto en el artículo 210 del Reglamento Legislativo,[1] que señala que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 constitucional, el proyecto que proponga reformas parciales a la Constitución Política, una vez leído tres veces y resuelta su admisión para discusión, pasará a una comisión para que dictamine en un plazo de hasta veinte días hábiles.[2]

[1] *"**ARTÍCULO 211.- Reformas parciales a la Constitución Política***
Las reformas parciales a la Constitución Política, proceden con arreglo a las siguientes disposiciones, de conformidad con lo que establece al respecto el artículo 195 de la misma Carta:
1. El proyecto en que se pida la reforma de uno o más artículos debe presentarse en sesiones ordinarias, firmado por no menos de diez diputados.
2. El proyecto será leído por tres veces con intervalos de seis días, para resolver si se admite o no a discusión, para lo que se requiere la ***simple mayoría de los diputados presentes****.*
3. Admitido el proyecto, éste pasará a una comisión nombrada por votación de la mayoría absoluta de la Asamblea, para que dictamine en el término de hasta veinte días hábiles.
4. Rendido el dictamen por la comisión, éste debe ser objeto de dos debates, cada uno en día distinto, y para su aprobación requiere la ***votación de los dos tercios del total de la Asamblea.***
5. Aprobado el dictamen sobre el proyecto de reforma, éste pasará a la Comisión de Redacción, a efecto de que ella prepare su redacción definitiva, bastando luego para su aprobación la ***mayoría absoluta de la Asamblea.***
6. Una vez aprobado el dictamen en la forma antes dicha será firmado por los miembros del Directorio y pasado al Poder Ejecutivo para que éste lo envíe a la Asamblea con el mensaje presidencial, al iniciarse la próxima legislatura.
7. La Asamblea, en las primeras sesiones de la siguiente legislatura, deberá discutir de nuevo el dictamen en tres debates, cada uno en día distinto, no pudiendo en el primer debate de esta segunda legislatura conocerse de mociones de fondo. Si fuere ***aprobado por dos tercios de votos del total de los diputados****, entrará a formar parte de la Constitución Política, lo que se comunicará al Poder Ejecutivo para su publicación y observancia."(lo destacado es nuestro)*

[2] *"**Artículo 211. Reformas parciales a la Constitución Política***

Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos
Tercer piso, Oficentro Los Yoses, Apdo. 64-1013, San José, Costa Rica
Teléfono: 22432366 • Fax: 22432368• E-mail: fcampos@asamblea.go.cr

Sobre el trámite de las reformas parciales a la Constitución Política, este Departamento ha hecho las siguientes precisiones:

a) Con base en los votos no. 7818-00, no. 2008-010728 y no. 2010-011043 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, el plazo de 20 días hábiles que tiene la Comisión que analiza las reformas parciales a la Constitución Política para dictaminar, se constituye en un plazo ordenatorio y no perentorio, de manera que la extemporaneidad del dictamen de la Comisión no deviene en un vicio esencial o invalidante del procedimiento o en una nulidad insubsanable, aunque el incumplimiento de dictaminar o de hacerlo en tiempo puede ser reprochado a sus miembros, de acuerdo con la resolución no apelada de la Presidencia de la Asamblea Legislativa, contenida en el Acta Plenaria N° 18 del 26 de mayo de 2010.[3]

Las reformas parciales a la Constitución Política, proceden con arreglo a las siguientes disposiciones, de conformidad con lo que establece al respecto el artículo 195 de la misma Carta:
(...)
3. Admitido el proyecto, éste pasará a una comisión nombrada por votación de la mayoría absoluta de la Asamblea, para que dictamine en el término de hasta veinte días hábiles.
(...)"

[3] Dicha Resolución señala:

"CONSIDERANDO:

1. Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en la Resolución 3220-00 ha señalado que: "...El debido proceso legislativo constituye una ordenación necesaria y preestablecida -en la Constitución Política y en el Reglamento de la Asamblea Legislativa; -de una serie de actos sucesivos dirigidos a materializarse en una decisión final, que es la aprobación del proyecto de ley..." y que para lograr este objetivo se requiere del dictamen o informe que emita las Comisiones para continuar con el resto de las etapas procesales que culminen con una decisión final.

2. Que el artículo 1.2 del Reglamento establece como uno de los deberes de los diputados y diputadas desempeñar las comisiones que el Presidente de la Asamblea o ésta les encarguen y que parte de este deber es cumplir con los plazos que el mismo Reglamento les señale para rendir el dictamen o informe correspondiente, pese a lo cual en el pasado, en algunos casos, no se ha cumplido a cabalidad con estas obligaciones.

3. Que el artículo 80 del Reglamento de la Asamblea Legislativa es claro al establecer un plazo de treinta días hábiles para que las Comisiones permanentes (sean estas ordinarias o permanentes especiales) rindan el dictamen correspondiente y que al vencimiento del plazo -si no se ha solicitado prórroga- el Presidente de la Asamblea tiene la potestad de amonestar a los miembros de la Comisión, quienes en tal caso no devengarán sus dietas regulares.

4. Que en el caso de las Comisiones Especiales el término para rendir el informe lo determina el contenido de la moción aprobada por el Plenario, según lo establece el artículo 95 del Reglamento y que además, el artículo 97 indica que las comisiones especiales se regirán, en lo que les sea aplicable, por las disposiciones que señala el Reglamento para las Comisiones Permanentes.

POR TANTO:

Aplicar en todos sus extremos lo dispuesto en los artículos 80 en concordancia con los numerales 95, 97 y 137 del Reglamento en relación con las sanciones establecidas en caso de que los miembros de las

Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos
Tercer piso, Oficentro Los Yoses, Apdo. 64-1013, San José, Costa Rica
Teléfono: 22432366 • Fax: 22432368• E-mail: fcampos@asamblea.go.cr

b) Con base en lo dispuesto en las resoluciones no. 5976-1996, no. 2002-07016 y no. 2001-11560 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en relación con la votación requerida para aprobar un proyecto de reforma parcial a la Constitución Política en Primera Legislatura (numeral 4 del artículo 195 constitucional), esta requiere una mayoría absoluta en primer debate y una mayoría calificada en el segundo debate.[4]

c) Con fundamento en lo dispuesto en las resoluciones no. 678-91 y no. 1-92 de la Sala Constitucional, en lo que respecta a la votación requerida en la Segunda Legislatura (numeral 7 del artículo 195 constitucional), el proyecto de reforma constitucional debe ser aprobado, en cada uno de los tres debates, por dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Asamblea.[5]

Con base en lo anterior, tenemos lo siguiente:

Votación

La votación requerida para aprobar un proyecto de reforma parcial a la Constitución Política en Primera Legislatura (numeral 4 del artículo 195 constitucional), es de mayoría absoluta en primer debate y una mayoría calificada en el segundo debate; y la votación requerida en la Segunda Legislatura (numeral 7 del artículo 195 constitucional), es de dos terceras partes de la totalidad de las y los miembros de la Asamblea (38 diputados y diputadas), en cada uno de los tres debates.

Delegabilidad

El proyecto no es delegable en una Comisión con Potestad Legislativa Plena, por encontrarse dentro de las excepciones contempladas en el tercer párrafo del artículo 124 constitucional.[6]

***Comisiones Permanentes Ordinarias, Permanentes Especiales y Especiales no cumplan con el plazo señalado para rendir los dictámenes o informes que les correspondan emitir**." (lo destacado es nuestro)*

[4] Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, Oficio AL-DEST-CJU-077-2017 de 6 de diciembre de 2017.

[5] Idem.

[6] *"Artículo 124.- (…)*

***No procede la delegación si se trata de proyectos de ley relativos a** la materia electoral, a la creación de los impuestos nacionales o a la modificación de los existentes, al ejercicio de las facultades previstas en los incisos 4), 11), 14), 15) y 17) del artículo 121 de la Constitución Política, a*

Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos
Tercer piso, Oficentro Los Yoses, Apdo. 64-1013, San José, Costa Rica
Teléfono: 22432366 • Fax: 22432368• E-mail: fcampos@asamblea.go.cr

- Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (artículos 96 inciso a de la Ley de la Jurisdicción Constitucional).[7]

Dicha consulta la hará el Directorio de la Asamblea Legislativa después de su aprobación en primer debate en la Primera Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 98 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional).[8]

Sin más observaciones, suscribe.

Atentamente.

Alvaro Hernández Hernández
Asesor Parlamentario

la convocatoria a una Asamblea Constituyente, para cualquier efecto, y a ***la reforma parcial de la Constitución Política****.*

(...)" (lo destacado es nuestro)

[7] *"Artículo 96. Por la vía de la consulta de constitucionalidad, la jurisdicción constitucional ejercerá la opinión consultiva previa sobre los proyectos legislativos, en los siguientes supuestos:*
a) ***Preceptivamente, cuando se trate de proyectos de reformas constitucionales,*** *o de reformas a la presente ley, así como de los tendientes a la aprobación de convenios o tratados internacionales, inclusive las reservas hechas o propuestas a unos u otros.*
(...)" (lo destacado es nuestro)

[8] *"Artículo 97.* ***En los casos del inciso a) del artículo anterior, la consulta la hará el Directorio de la Asamblea Legislativa.*** *En los demás casos, los diputados o el órgano legitimado para hacerla.*
Artículo 98. ***Cuando se trate de reformas constitucionales, la consulta deberá hacerse después de su aprobación en primer debate, en primera legislatura, y antes de la definitiva****. Cuando se trate de otros proyectos o actos legislativos sujetos al trámite de emisión de las leyes, deberá interponerse después de aprobados en primer debate y antes de serlo en tercero.*
(...)" (lo destacado es nuestro)

Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos
Tercer piso, Oficentro Los Yoses, Apdo. 64-1013, San José, Costa Rica
Teléfono: 22432366 • Fax: 22432368• E-mail: fcampos@asamblea.go.cr